



MEMO Resolución (AFIP) 4667

A través de la resolución general (AFIP) 4667 (B.O. 31/01/2020) la AFIP reglamenta la moratoria para monotributistas, autónomos y demás contribuyentes MiPymes y entidades sin fines de lucro -cooperativas, cooperadoras, clubes de barrio, etc.-, según lo dispuesto por la Ley 27.541 de solidaridad social y reactivación productiva, por deudas impositivas, aduaneras y de la seguridad social.

Vigencia

Las disposiciones de esta resolución entraron en vigencia a **partir del 31/01/2020 (S/RG (AFIP) 4667 - BO: 31/01/2020)**.

Los sistemas informáticos para la adhesión al presente régimen se encontrarán disponibles desde el día 17 de febrero de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020, ambos inclusive.

Sujetos (Alcance)

Los contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la AFIP, que revistan la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”, que posean el “Certificado MiPyME” vigente, así como aquellos sujetos que registren la calidad de entidades civiles sin fines de lucro.

Obligaciones incluidas

Podrán incluirse en el presente plan las obligaciones tributarias vencidas al día 30 de noviembre de 2019, inclusive, los intereses no condonados, así como las multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

Conceptos y sujetos excluidos

- a) Las cuotas con destino a las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART).
- b) Los impuestos sobre los combustibles líquidos y el dióxido de carbono establecidos por el Título III de la Ley 23.966, el impuesto al gas natural sustituido por la Ley 27.430, el impuesto sobre el gas oil y el gas licuado que preveía la Ley

MEMO

26.028, y el Fondo Hídrico de Infraestructura que regulaba la Ley 26.181 y sus modificaciones.

- c) El impuesto específico sobre la realización de apuestas, establecido por la Ley 27.346 y su modificación.
- d) Los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales.
- e) Las obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.
- f) Las deudas incluidas en planes de facilidades vigentes respecto de las cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal.
- g) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- h) Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.
- i) Las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).
- j) Los anticipos y pagos a cuenta, excepto vencidos hasta el 30 de noviembre de 2019, inclusive, en tanto no se haya realizado la presentación de la declaración jurada o vencido el plazo para su presentación, el que fuera posterior, y el importe del capital de los mismos y -de corresponder- de los accesorios no condonados.
- k) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago caducos.
- l) Los intereses -resarcitorios y/o punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.
- m) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación,
- n) Los condenados por alguno de los delitos previstos en las Leyes 23.771, 24.769 y sus modificatorias, Título IX de la ley 27430 o en la ley 22415 (CA.) y sus modificatorias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.
- o) Los condenados por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias.

Requisitos para la adhesión

Para adherirse al régimen de regularización se deberá:

MEMO

- a) De tratarse de contribuyentes que revistan la condición de **micro, pequeñas y medianas** empresas, obtener el “Certificado MiPyME” hasta el día 30 de abril de 2020.

Aquellos sujetos que no posean el “Certificado MiPyME” vigente deberán acreditar el inicio del trámite de inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES” al momento de la adhesión al régimen, en cuyo caso el acogimiento revestirá el estado de “condicional”, quedando sujeto a la obtención del respectivo certificado.

- b) De tratarse de **entidades civiles sin fines de lucro**, registrar ante la AFIP alguna de las formas jurídicas que se indican a continuación:

Código	Forma jurídica
86	Asociación
87	Fundación
94	Cooperativa
95	Cooperativa efectora
167	Consortio de propietarios
203	Mutual
215	Cooperadora
223	Otras entidades civiles
242	Instituto de vida consagrada
256	Asociación simple
257	Iglesia, entidades religiosas
260	Iglesia católica

De no registrar alguna de las formas jurídicas detalladas precedentemente, deberán acreditar su condición de entidades civiles sin fines de lucro ante la dependencia en la que se encuentren inscriptas de AFIP.

- c) **Presentar las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas** de las obligaciones que se regularizan.
- d) Declarar en el servicio “**Declaración de CBU**” la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas
- e) Poseer **domicilio fiscal electrónico** constituido.

Procedimiento para la adhesión

La adhesión al régimen de regularización deberá realizarse accediendo a los sistemas que según corresponda, se indican a continuación:

- a) “**Sistema de Cuentas Tributarias**”: cuando se opte por la compensación de obligaciones con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o

MEMO

reembolsos a los que tengan derecho por parte de la AFIP, en materia impositiva, aduanera o de recursos de la seguridad social al 23/12/2019.

- b) **“Mis Facilidades”**: cuando la regularización se realice mediante pago al contado o a través de planes de facilidades de pago.

Anulación de la adhesión y nueva solicitud. Efectos

Los contribuyentes y responsables -ante la detección de errores- podrán solicitar hasta el día 30 de abril de 2020 la anulación de la adhesión al régimen mediante el servicio con clave fiscal denominado “Presentaciones Digitales” implementado por la resolución general 4503.

Deudas en discusión administrativa, contencioso - administrativa o judicial

Allanamiento:

En el caso de incluirse en este régimen deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión- deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada 408 (nuevo modelo), en la dependencia de AFIP en la que se encuentren inscriptos.

Archivo de las actuaciones:

Cuando se trate de deudas en ejecución judicial, acreditada en autos la adhesión al régimen, encontrándose firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal, satisfecho el ingreso del pago a cuenta -de corresponder- y producido el acogimiento por el total de la deuda demandada, la AFIP solicitará al juez interviniente el archivo de las actuaciones.

Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, la AFIP efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión.

Honorarios Representantes del Fisco. Procedencia. Forma de cancelación:

- a) Cuando la causa verse exclusivamente sobre la aplicación de multas e intereses resarcitorios y/o punitivos que resulten condonados por aplicación de la Ley 27.541, no corresponderá la percepción de honorarios por parte de los apoderados y/o patrocinantes del Fisco.
- b) En los demás supuestos los honorarios estarán a cargo del contribuyente y/o responsable que hubiere formulado el allanamiento a la pretensión fiscal o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos.

MEMO

La cancelación de los honorarios, se efectuará de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de doce (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de mil pesos (\$ 1.000). La solicitud del referido plan deberá realizarse mediante el servicio con clave fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la resolución general 4503.

Costas del juicio:

El ingreso de las costas se realizará de la siguiente forma:

- a) Si a la fecha de adhesión al régimen existiera liquidación firme de costas: dentro de los diez (10) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha.
- b) Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas: dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa.

En ambos supuestos dicho ingreso deberá informarse dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de realizado. Cuando el deudor no abonara los honorarios y/o costas en las formas, plazos y condiciones establecidas precedentemente, se iniciarán o proseguirán, en su caso, las acciones destinadas al cobro de los mismos.

Sentencia firme

Se entenderá que la causa posee sentencia firme cuando se halle consentida o pasada en autoridad de cosa juzgada.

Suspensión de acciones penales e interrupción de la prescripción

La suspensión de las acciones penales en curso y la interrupción del curso de la prescripción de la acción penal, se producirán a partir de la fecha de acogimiento al régimen.

El nuevo plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que haya operado la caducidad del régimen de regularización.

Condonación de intereses y multas – Procedencia

Se establece la exención y/o condonación de multas, sanciones e intereses resarcitorios y/o punitivos en determinadas condiciones los cuales detallamos a continuación:

- a) Del 100 % de las multas y demás sanciones previstas en la Ley 11.683 y sus modificaciones, que no se encontrasen firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización.

MEMO

- b) Del 100 % de los intereses resarcitorios y/o punitivos del capital adeudado y adherido al régimen de regularización correspondiente al aporte personal de los trabajadores autónomos.
- c) De los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos arts. 37, 52 y 168 de la Ley 11.683. (t.o. 1998 y modificaciones), los intereses resarcitorios y/o punitivos sobre multas y tributos aduaneros previstos en los arts. 794, 797, 845 y 924 de la Ley 22.415 (CAAd.), en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que para cada período se detalla a continuación:
- **Período fiscal 2018 y obligaciones mensuales vencidas al 30/11/2019:** 10 % del capital adeudado.
 - **Período fiscal 2016 y 2017:** 25 % del capital adeudado.
 - **Período fiscal 2014 y 2015:** 50 % del capital adeudado.
 - **Período fiscal 2013 y anteriores:** 75 % del capital adeudado.

El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 30 de noviembre de 2019, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al plan, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.

Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 30 de noviembre de 2019, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia la ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.

Los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes al capital cancelado con anterioridad al 23/12/2019 serán condonados.

Asimismo, será de aplicación respecto de los intereses transformados en capital en virtud de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 37 de la ley 11683, cuando el tributo o capital original haya sido cancelado con anterioridad a la mencionada fecha (23/12/2019).

Anticipos:

El beneficio de condonación establecido en los párrafos anteriores será procedente de tratarse de anticipos vencidos hasta el 30 de noviembre de 2019, inclusive, en tanto no se haya realizado la presentación de la declaración jurada o vencido el plazo para su presentación, el que fuera posterior, y el importe del capital de los mismos y -de corresponder- de los accesorios no condonados, se regularicen mediante el procedimiento de compensación y/o la adhesión al plan de facilidades de pago (RG 4667).

Condonación multas:

El beneficio de liberación de multas y demás sanciones por incumplimiento de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, se aplicará en la medida que no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al día 30 de abril de 2020.

Condonación de intereses y multas – Sistema de Cuentas Tributarias y Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos – CCMA:

MEMO

El beneficio de condonación de intereses y multas correspondientes a obligaciones de capital canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 27.54, se registrará en forma automática en el sistema "Cuentas Tributarias" así como en el servicio con clave fiscal "CCMA - Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos".

Será requisito para hacer efectivo el beneficio de condonación obtener el "Certificado MiPyME" hasta el día 30 de abril de 2020.

Compensación de Obligaciones

Los contribuyentes y/o responsables alcanzados, a fin de compensar sus obligaciones fiscales, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

Origen de los saldos a favor:

Los saldos a favor utilizables para la compensación de las obligaciones -capital, multas firmes e intereses no condonados- serán los que se indican a continuación:

- a) Saldos de libre disponibilidad provenientes de declaraciones juradas impositivas registradas en el sistema "Cuentas Tributarias". Estos saldos deberán encontrarse exteriorizados a la fecha de entrada en vigencia de la ley 27541. (23/12/2019)
- b) Devoluciones, reintegros o reembolsos, tanto en materia impositiva, aduanera o de los recursos de la seguridad social, que hayan sido solicitados a la fecha de entrada en vigencia de la ley 27541, se encuentren aprobados por AFIP y registrados en el sistema "Cuentas Tributarias".

Procedimiento:

A través de la transacción "Compensación Ley N° 27.541", a través del sistema "Cuentas Tributarias", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la clave fiscal.

A tal efecto se deberá ingresar el saldo de capital a cancelar, la transacción calculará el monto del interés resarcitorio y/o punitivo y luego aplicará el porcentaje de condonación correspondiente.

El saldo a favor deberá ser suficiente para cancelar el importe del capital, así como el interés resarcitorio y/o punitivo no condonado, caso contrario se deberá modificar el importe del capital que se pretende cancelar.

Cancelación de obligaciones mediante pago al contado

La cancelación de las obligaciones adeudadas mediante pago al contado, se efectuará en tanto se exterioricen las obligaciones mediante el sistema informático "Mis Facilidades" opción "Regularización Excepcional - Ley N° 27.541".

MEMO

A tal efecto se deberá consolidar la deuda y generar a través del sistema “Mis Facilidades” el volante electrónico de pago (VEP), a fin de la cancelación del monto resultante mediante pago al contado.

Recordamos que la ley 27.541 prevé **una reducción del 15% de la deuda consolidada** en el caso de cancelación mediante pago al contado de la deuda respectiva.

Planes de facilidades de pago

Tipos de planes

Los tipos de planes se encontrarán definidos en función de la obligación que se pretenda regularizar y el tipo de sujeto que adhiera al plan de pago.

El porcentaje del pago a cuenta, la cantidad máxima de cuotas y el mes de vencimiento de la primera de ellas, serán determinados en función del tipo de deuda, el tipo de sujeto y el mes de consolidación, de conformidad con lo que se indica seguidamente:

Tipo de deuda	Tipo de sujeto	Mes de consolidación								
		Febrero			Marzo			Abril		
		Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota
Impuestos, contribuciones de seguridad social, autónomos y monotributo	Micro y entidades civiles s/ fines de lucro	0%	120	julio 2020	0%	120	julio 2020	0%	90	mayo 2020
	Pequeña y mediana T1	1%	120	julio 2020	1%	120	julio 2020	3%	90	mayo 2020
	Mediana T2	2%	120	julio 2020	2%	120	julio 2020	5%	90	mayo 2020
	Condicionales	5%	120	julio 2020	5%	120	julio 2020	5%	90	mayo 2020
Aportes de seguridad social, retenciones y percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social	Micro y entidades civiles s/ fines de lucro	0%	60	julio 2020	0%	60	julio 2020	0%	40	mayo 2020
	Pequeña y mediana T1	1%	60	julio 2020	1%	60	julio 2020	3%	40	mayo 2020
	Mediana T2	2%	60	julio 2020	2%	60	julio 2020	5%	40	mayo 2020
	Condicionales	5%	60	julio 2020	5%	60	julio 2020	5%	40	mayo 2020

MEMO

Obligaciones aduaneras	Micro y entidades civiles s/ fines de lucro	0%	120	julio 2020	0%	120	julio 2020	0%	90	mayo 2020
	Pequeña y mediana T1	1%	120	julio 2020	1%	120	julio 2020	3%	90	mayo 2020
	Mediana T2	2%	120	julio 2020	2%	120	julio 2020	5%	90	mayo 2020
	Condicionales	5%	120	julio 2020	5%	120	julio 2020	5%	90	mayo 2020

Características

a) El pago a cuenta -de corresponder- y las cuotas se calcularán según las fórmulas que se consignan en el Anexo I de la RG 4667. El monto mínimo del componente capital del pago a cuenta y de cada cuota será de un mil pesos (\$ 1.000), excepto en aquellos casos en que el total consolidado no supere este valor.

Al pago a cuenta **se le adicionará el importe del capital de los anticipos** y el impuesto al valor agregado por prestaciones de servicios realizadas en el exterior, de corresponder.

b) Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Se aplicará un sistema de amortización en el cual la cuota será variable ya que, si bien el componente de capital se mantendrá constante, el monto de los intereses se incrementará progresivamente.

c) La tasa de interés mensual de financiamiento se aplicará de acuerdo al siguiente esquema:

1. Tres por ciento (3%) mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de enero de 2021, inclusive.

2. Para las cuotas con vencimiento en los meses de febrero de 2021 y siguientes, la tasa será variable y equivalente a las tasas BADLAR utilizable por los bancos privados vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que se aplique y será la que se utilice para las cuotas cuyo vencimiento opere durante dicho semestre.

Solicitud de adhesión

a) Ingresar con clave fiscal al sistema denominado "Mis Facilidades", opción "Regularización Excepcional - Ley N° 27.541",

b) Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.

c) Seleccionar el plan de facilidades de pago que corresponda conforme al tipo de obligación que se pretende regularizar.

d) Seleccionar la clave bancaria uniforme (CBU) a utilizar.

e) Consolidar la deuda, generar a través del sistema "Mis Facilidades" el volante electrónico de pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta y efectuar su ingreso.

f) Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada, una vez registrado el pago a cuenta y producido el envío automático del mismo o efectuado el envío del plan, según corresponda.

Cancelación anticipada - Procedimiento:

Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez, la cancelación anticipada total de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota, mediante el servicio con clave fiscal denominado "Presentaciones Digitales".

Se puede solicitar la cancelación anticipada con la generación de un volante electrónico de pago (VEP) o por la cancelación anticipada total mediante el procedimiento de débito directo, que el sistema "Mis Facilidades" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud.

Refinanciación de Planes de Facilidades de Pago Vigentes

Los planes de facilidades de pago vigentes, presentados con anterioridad a la vigencia de la ley 27541 (23/12/2019), podrán ser refinanciados, siempre que hayan sido presentados a través del sistema "Mis Facilidades" y en tanto las obligaciones estén incluidas dentro de lo establecido por la RG 4667.

A tal efecto deberán observarse las siguientes pautas:

a) Se efectuará por cada plan, a través del sistema informático "Mis Facilidades" accediendo a la opción "Refinanciación de planes vigentes", la que se encontrará disponible desde el día 17 de febrero de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020.

b) A fin de determinar el monto total que se refinanciará el sistema considerará todos aquellos pagos efectuados hasta el último día del mes anterior a la refinanciación. En este sentido, deberá solicitarse la suspensión del o de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se solicita la refinanciación del plan, o la reversión de los débitos efectuados, dentro de los treinta (30) días corridos de realizados los mismos.

Asimismo, se deberá cumplir con el envío del plan cuando la refinanciación no arroje saldo a cancelar, generándose a tal efecto el F. 1242 "Refinanciación de planes sin saldo a cancelar".

c) Podrá optarse por la cancelación mediante pago al contado o bien mediante la adhesión al plan de facilidades de pago.

d) En caso de optar por la refinanciación a través de planes de facilidades de pago, el pago a cuenta -de corresponder-, la cantidad máxima de cuotas y el mes de vencimiento de la primera cuota del plan, serán los que -según el tipo de sujeto y el mes de consolidación- se indican seguidamente:

MEMO

Tipo de deuda	Tipo de sujeto	Mes de consolidación								
		Febrero			Marzo			Abril		
		Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota
Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes	Micro y entidades civiles sin fines de lucro	0%	120	marzo 2020	0%	120	abril 2020	0%	90	mayo 2020
	Pequeña y mediana T1	1%	120	marzo 2020	1%	120	abril 2020	3%	90	mayo 2020
	Mediana T2	2%	120	marzo 2020	2%	120	abril 2020	5%	90	mayo 2020

***Nota aclaratoria:** Mismas características y forma de solicitud de adhesión descriptos en apartado anterior de Planes de Facilidades de Pago.

Caducidad de los Planes de Facilidades

Estos planes de pago caducarán de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por la AFIP, cuando se produzca alguno de los hechos que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Planes de hasta 40 cuotas:

1. Falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
2. Falta de ingreso de la o las cuotas/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Planes de 41 a 80 cuotas:

1. Falta de cancelación de 4 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.
2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

c) Planes de 81 a 120 cuotas:

1. Falta de cancelación de seis 6 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.

MEMO

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su domicilio fiscal electrónico-, AFIP quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

Adhesión al presente régimen - Efectos

La adhesión al régimen de regularización, implicará para el sujeto interesado el reconocimiento de la deuda incluida en el mismo y, la interrupción de la prescripción respecto de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el gravamen de que se trate y sus accesorios, así como para aplicar las multas correspondientes.